

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9667

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 23 al 25 Noviembre de 1928*)

Núm. 2674

## GOBIERNO CIVIL

## OBRAS PUBLICAS

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista Don Juan Ferrer y Ginard, las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Prolongación de la de Petra a la de Artá a Inca por Comunas a la de Santa María a Montuiri por San Juan, durante los años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de San Juan y Montuiri, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 19 de noviembre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 2674

Negociado 2.<sup>o</sup>—Vedados de Caza

## Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campos del Puerto así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de caza de 16 de mayo de 1902, declarar vedado de caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Son Bado» propiedad de Doña Antonia Ballester Oliver, de cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, que linda al Norte con el predio Son Amer, al Sur con fincas de los herederos de Doña Sebastiana Oliver Lladó y con otra de Coloma Mascará Garcías, al Este con el predio Son Danús y por el Oeste con la carretera que desde Sineu conduce a los baños de San Juan todo mediante pared.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 24 de noviembre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 2675

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campos del Puerto así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de caza de 16 de mayo de 1902, declarar vedado de caza a los efectos de dicha Ley las fincas denominadas «Els Gornels y Son Saleta» propiedad de Don Alberto Gomila Sansó, de trescientas veinte hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte con los predios Son Nofret, Es Campot y Son Lluís, mediante pared; por el Sur, carretera que de Algaida conduce a Santany, mediante pared; por el Este con fincas de Pedro Obrador, Margarita Sala Salóm, Francisco Santandreu Sala, Jaime Moll Sala y otros y por el Oeste, con el predio Son Gabriela y establecimientos del predio Paisa y otros, ambos mediante pared.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las fincas de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 24 de noviembre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Núm. 1710

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto libro séptimo del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio a seis de octubre de octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria

Eduardo Aunós Pérez

## ESTATUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL

LIBRO VII

Formación técnica de perfeccionamiento e investigación

Artículo 1.<sup>o</sup> Conforme al apartado f) del artículo 3.<sup>o</sup> del libro primero, la formación técnica de perfeccionamiento e investigación tiene por objeto intensificar o perfeccionar los conocimientos y la práctica de la técnica industrial en relación con los progresos de la ciencia e investigar en todos los aspectos ligados con aquella técnica las alteraciones que debe

sufrir para aumentar el rendimiento económico de la producción, aportar a la economía nuevos productos o mejorar las condiciones psicofisiológicas del trabajo.

Artículo 2.<sup>o</sup> Conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del libro V del presente Estatuto las instituciones de perfeccionamiento e investigación que habrán de desarrollar las funciones señaladas en el artículo anterior comprenderán:

- Centros de documentación técnica.
- Centros de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero.
- Centros de investigación de técnica, de psicología industrial, de organización científica del trabajo y de estudios de racionalización.
- Comisiones de unificación, tipificación, verificación y ensayo.

## Centros de documentación técnica

Artículo 3.<sup>o</sup> Los Centros de documentación técnica tendrán por objeto poner a la disposición de los técnicos que deseen utilizar sus servicios las fichas de documentación a los textos correspondientes, valiéndose para ello de la organización de salas especiales de trabajo donde los técnicos puedan investigar los correspondientes textos, bien sean libros, revistas, catálogos o cualquier otro medio editorial de divulgación de los procedimientos industriales, o bien valiéndose de copias de dicha documentación.

Artículo 4.<sup>o</sup> Independientemente de la documentación que puedan reunir los Centros a que se refiere el presente Estatuto, éstos procurarán en lo posible tener a disposición de los técnicos que utilicen sus servicios los correspondientes catálogos o duplicados de los ficheros de los demás Centros técnicos o de otras instituciones científicas o técnicas que posean una documentación técnica de que no se pueda disponer en aquéllos.

Artículo 5.<sup>o</sup> Se considera como Oficina Central de Documentación técnica, a los efectos del presente Estatuto, el Servicio de información bibliográfica que hoy funciona en la actual Junta de Pensiones para Ingenieros y obreros en el extranjero, la cual se regirá por el Reglamento vigente aprobado por el Pleno de aquella Junta.

Artículo 6.<sup>o</sup> Si las aportaciones económicas destinadas a fomentar la documentación técnica profesional facultaran para ello, la Oficina Central de documentación técnica a que alude el artículo anterior podrá crear en los centros industriales donde más utilidad pueda rendir otras oficinas de documentación filiales regidas por las disposiciones reglamentarias que aquella dicte para su funcionamiento, con la aprobación del Ministerio y previo informe de la Junta Central de Formación técnica industrial.

Artículo 7.<sup>o</sup> Tanto la Oficina Central de Documentación como sus filiales deberán poseer ficheros separados de la documentación técnica en sus diferentes formas de manifestación editorial y poseerán además una cartoteca de los artículos publicados en las diferentes revistas técnicas de que puedan disponer, clasificados por los asuntos de que traten y ordenados con arreglo a la clasificación decimal del Instituto Internacional de Bibliografía.

Artículo 8.<sup>o</sup> La Oficina central de

Documentación técnica procurará colaborar a la unificación y clasificación de la documentación que aparezca en los diferentes libros y revistas técnicas editadas en España, y en lo posible en las editadas en lengua española. Con este objeto podrá contratar con las diferentes revistas el servicio de clasificación decimal, y que independientemente de la que adopte cada revista o cada Institución de carácter técnico industrial ha de considerarse como la clasificación técnica oficial para las relaciones con los demás Centros de documentación técnica del extranjero.

Artículo 9.<sup>o</sup> Los Centros de documentación técnica estarán autorizados para suministrar a los individuos o entidades privadas, copias simples de la documentación técnica que soliciten, cargando el precio de coste según tarifas que serán aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El suministro de la correspondiente documentación técnica a los Centros oficiales será gratuita.

Artículo 10. Todas las dudas que se susciten sobre la interpretación de las funciones de los Centros de documentación técnica serán resueltas por el Ministerio, previo informe de la Junta de Perfeccionamiento industrial obrero, a la que estará anexa la Oficina central de Documentación técnica.

## Centros de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero.

Artículo 11. Los Centros de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero, regulados por el presente Estatuto, tendrán por objeto preparar y vigilar el perfeccionamiento de los obreros y los técnicos de la industria, bien sea en los Centros industriales del propio país o en los del extranjero, seleccionándolos previamente de acuerdo con las normas trazadas por los Institutos de Orientación y Selección profesional.

Artículo 12. Se considera como Centro de perfeccionamiento profesional en España y en el extranjero, a los fines del presente Estatuto, la actual Junta de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, que se transforma por el presente Estatuto en Junta de perfeccionamiento industrial obrero, y se regirá por las disposiciones y Reglamentos vigentes que a ella se refieren.

Artículo 13. Se exceptúan de la jurisdicción de la Junta a que se refiere el artículo anterior las pensiones de ampliación de estudios e investigación que se concedan por las Escuelas de Ingenieros Industriales a sus alumnos o a los Ingenieros procedentes de ellas, las cuales se regirán por las disposiciones que afecten a cada Escuela.

Artículo 14. La Junta de perfeccionamiento industrial obrero estará facultada para organizar por sí misma, en colaboración con alguno de los Centros docentes señalados en el presente Estatuto, los cursos de perfeccionamiento que inicialmente puedan servir de ensayo aprovechando las enseñanzas recogidas, y en el caso de que las Escuelas a quienes podría interesar no puedan organizarlo por sí mismas.

*Centros de investigación, de técnica industrial, de psicología industrial, organización científica del trabajo y estudios de racionalización.*

Artículo 15. A los efectos del presente Estatuto se consideran como Centros de investigación de técnica industrial los Centros, Laboratorios e instituciones complementarias que figuren en las cartas fundacionales de las Escuelas correspondientes, al Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática y el Laboratorio de Química Industrial y Fototecnia.

Artículo 16. Los centros de investigación señalados en el artículo anterior se regirán por disposiciones reglamentarias, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 17. Todos los Centros de investigación están obligados a presentar al Ministerio una Memoria detallada, anual, de los trabajos verificados y de todas aquellas actividades que durante el año hayan tenido ocasión de desarrollar.

Artículo 18. Todos los Centros de psicología industrial, racionalización y organización científica del trabajo que puedan crearse por el Estado o bien por entidades oficiales, privadas o de carácter industrial, estarán sometidos, en el primer caso, a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y en el segundo, a su Inspección.

Artículo 19. Mientras no proceda la institución de Centros especialmente dedicados a la investigación de psicología industrial, racionalización y organización científica del trabajo, los Institutos de Orientación y selección profesional están obligados, en la medida de sus posibilidades, a colaborar con los Centros docentes a que se refiere el presente Estatuto en el estudio de las cuestiones a que afectan aquellos problemas, y a auxiliar las iniciativas privadas de instituciones como el Comité Nacional de Organización científica del trabajo y otras similares.

Artículo 20. Con el fin señalado en el artículo anterior, dichos Institutos podrán consertar con entidades privadas o con Fundaciones destinadas a ello, los trabajos de colaboración que estimen oportunos.

*Comisiones de tipificación, verificación y ensayo*

Artículo 21. Las funciones señaladas en el apartado d) del artículo 6.º del libro I serán desempeñadas por la Comisión permanente de ensayos de materiales creada por Real decreto de 18 de diciembre de 1925, a cuyos efectos se denominará en lo sucesivo Comisión permanente de Ensayos de materiales y de Tipificación industrial.

Artículo 22. De acuerdo con el artículo anterior, corresponde a esta Comisión:

1.º Efectuar, en colaboración con los Laboratorios oficiales del Estado y de los particulares con que entre en relación, todos los trabajos encaminados a efectuar: a) La tipificación de la nomenclatura y definiciones de los materiales de construcción e industriales; b) La tipificación de los métodos de ensayo de los mismos; c) La tipificación de sus pliegos de condiciones de recepción.

2.º Efectuar todos los trabajos correspondientes a la tipificación de la nomenclatura y definiciones del instrumental, mecanismos y maquinaria así como también la de sus formas y dimensiones y la de su comprobación y ensayo.

3.º Continuar las relaciones, en materias de estudio de la investigación científica, con las Comisiones internacionales para la tipificación de los nuevos métodos de ensayo de los materiales de construcción e industriales y del instrumental, mecanismos y maquinaria.

4.º Representar al Estado en su labor de cooperación y orientación con las Asociaciones privadas que existan o se formen para estos fines.

5.º Prestar auxilio en los trabajos de preparación de organización a las Comisiones ejecutivas de las Exposiciones, Congresos y demás certámenes de carácter técnico industrial relacionado con las materias, para ejercer un verdadero Patronato de acción y proponer a la Superioridad la representación más adecuada.

6.º Colaborar con toda clase de organismos oficiales que efectúen trabajos relacionados con las misiones primera y segunda que quedan indicadas, y para las propuestas de tipificación que ofrezcan aquellos organismos, proponiendo a la Superioridad la sanción sobre su incumplimiento.

Artículo 23. La Comisión permanente de Ensayo de los materiales y de Tipificación industrial estará constituida por

la Presidencia, la Secretaría general y las Secciones y Comisiones eventuales que se crean convenientemente.

Artículo 24. La Secretaría general estará a cargo del Vocal que designe la Comisión, la cual tendrá a su servicio el personal técnico que sea designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a propuesta de dicha Junta, debiendo ser éstos propuestos entre funcionarios al servicio del mismo Ministerio que posean títulos de Ingenieros o de técnico o ayudante industrial.

Artículo 25. Serán Vocales permanentes los designados por cada uno de los siguientes Centros entre su personal técnico especializado:

Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Escuela de Ingenieros de Minas.

Escuela de Ingenieros de Montes.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y Forestales.

Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Escuela Industrial de Madrid.

Laboratorio de Ensayo de materiales de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

Laboratorio de Investigación metalográfica de la Escuela de Minas.

Laboratorio del Material de Ingenieros del Ejército.

Establecimiento Industrial de Ingenieros.

Laboratorio Central de Meteorología de Artillería.

Taller de precisión de Artillería.

Laboratorio de Investigaciones de Química industrial y Fototecnia.

Laboratorio de Investigaciones de Mecánica industrial y automática.

Laboratorio de Ensayos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Laboratorio de Aerodinámica de Cuatro Vientos.

Un Representante del Ministerio de Marina, libremente designado por el Ministro.

Ocho Vocales de libre designación del Gobierno, elegidos entre personas de reconocida competencia que se hayan distinguido por sus trabajos sobre la materia.

Artículo 26. La Comisión permanente de Ensayo de los materiales y de estandarización industrial podrá proponer al Gobierno, y éste acordar, la agregación a la misma de aquellas personas que por su profesión y competencia han de contribuir al mayor beneficio y rendimiento de la misma, sin que esta agregación pueda dar lugar a derecho alguno de carácter administrativo.

Artículo 27. La Comisión permanente de Ensayo de los materiales y de estandarización industrial se regirá por el Reglamento especial que para el régimen de su funcionamiento normal se apruebe por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 28. Los Directores de los Laboratorios oficiales colaborarán con la Comisión permanente, en la medida de sus posibilidades, para efectuar los estudios de investigación y de experimentación dentro de lo dispuesto por sus Reglamentos y disposiciones especiales.

*Disposiciones transitorias*

1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para publicar en un solo texto legal los textos de los diferentes Decretos que comprende el Estatuto de Formación técnica y que fueron promulgados con fechas 9 de marzo de 1928 (libro I, 16 de abril de 1928 (capítulo VI, libro I), 30 de julio de 1928 (libro II), 11 de Agosto de 1928 (libros V y VI), 24 de agosto de 1928 (libros III y IV) y las de hoy, haciendo las debidas correcciones, de forma que sean necesarias para la unidad de los textos.

2.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para incluir el párrafo siguiente al final del artículo 18:

«El Patronato local de Madrid estará constituido por la Comisión ejecutiva de la Junta Central de Formación técnica industrial.»

3.º Asimismo se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para modificar el artículo 13 del libro I del Estatuto, incluyendo al Subdirector de Trabajo entre los miembros que han de componer la Junta Central de Formación técnica industrial.

4.º Igualmente se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para incluir a continuación del artículo 41

del capítulo VI del libro I el siguiente capítulo:

«Las obligaciones que incumben a las Diputaciones y Ayuntamientos por virtud del presente Estatuto se entiende que podrán aplicarse indistintamente al funcionamiento de los diversos Centros de Formación técnica o a la dotación de becas, en el caso de que los respectivos Patronatos así lo acordaran para su mejor aprovechamiento.»

Madrid, 6 de octubre de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 10 octubre de 1928)

\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1250

Excmo. Sr.: Siendo necesario que los Subdelegados de Sanidad (de Medicina, Farmacia y Veterinaria) ostenten la autoridad necesaria para el ejercicio de las funciones que por virtud de los preceptos legales que rigen y para que puedan acreditarla en el desempeño de su cargo, complementando la Real orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1924 (Gaceta del 23).

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterina-

ria, como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan en todo lo referente a las funciones de su cargo.

2.º Que dicha autoridad se considere como una derivación y permanentemente delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, de quien dependerán inmediatamente, ejerciéndola en las mismas condiciones que estos funcionarios.

3.º Que se reconozca a dichos Subdelegados las facultades asignadas a los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los servicios que les están asignados en los partidos judiciales o distritos en que sirvan.

4.º Que para la identificación de los susodichos funcionarios y reconocimiento de su autoridad se cree un carnet de identidad ajustado al modelo que se describe a continuación, del que deberán estar provistos los Subdelegados de las tres clases sanitarias.

5.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad, no pudiendo exceder de cinco pesetas el coste del mismo.

MODELO QUE SE CITA

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España», Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad de distrito». Abierto se ajustará al siguiente diseño.

Largo: 14 centímetros

<p>Ministerio de la Gobernación</p> <p><b>SANIDAD DE DISTRITO JUDICIAL</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80px;"> <p>Fotografía del interesado</p> </div> <p>(Firma del interesado.)</p> <p>Registrado con el núm. .... en la Inspección de mi cargo.</p> <p>El Inspector Provincial de Sanidad,</p>	<p>D. ...., titular de esta cartera, desempeña el cargo de Subdelegado de ..... del partido judicial de ..... en esta provincia, para el que fué nombrado en .....</p> <p style="text-align: right;">El Gobernador civil,</p> <p>Los Agentes de la Autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto de la Autoridad sanitaria que representa.</p>
--	--

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 21 noviembre de 1928)

\*\*

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 49

Ilmo. Sr.: En atención a los perjuicios que produciría a los interesados en el problema de fabricación y venta de lejías la propuesta en vigor inmediata de la Real orden del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha disposición entre en vigor en 1.º de abril de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 22 noviembre de 1928.)

\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1120

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Comisión Mixta de Espectáculos de Madrid solicitando que se declare que el consumo de fluido eléctrico en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos ha de considerarse como industrial y tarifarse en concepto de tal:

Resultando que en la mencionada instancia no se solicita la consideración de fluido industrial para el que se consuma

en las salas de espectáculos, pasillos, vestíbulos, etc.:

Resultando que la Comisión Mixta, organismo paritario formado por todos los elementos del Teatro, ha juzgado de interés vital para el espectáculo que se formule una declaración de carácter general basada en el precedente de las Empresas de electricidad de varias poblaciones, en las que se aplica la tarifa industrial a la luz consumida en escenarios y cabinas de cinematógrafos:

Considerando que el uso en diferentes casos, aplicando la tarifa industrial en la forma que pide la Comisión Mixta de Espectáculos públicos de Madrid, sancionará la posibilidad de acceder, sin perjuicio de las Empresas, a lo que se solicita:

Considerando, por otra parte, que la energía utilizada en el escenario de los teatros y cabinas de cinematógrafos lo es como mecanismo fototécnico de necesaria aplicación al espectáculo y no lo es para producir una simple iluminación o dar mayor esplendor al mismo, procede considerar dicha energía como energía industrial.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare con carácter general que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe tarifarse por las Compañías de electricidad como de consumo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 21 noviembre de 1928)

\*\*

Núm. 1062

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio

de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros, padres de diez hijos.

D. José Ferrer Martorell.—Palma de Mallorca (Balears), Picornell-Hostaltes, 45.

D. Bernardo Moya Lladó.—Binisalem (Balears), C. del Sol, 33.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 3 noviembre de 1928)

\*\*

Núm. 1084

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.

D. Ramón Jover Diéguez.—Palma de Mallorca (Balears), Concepción, 55.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 9 noviembre de 1928)

\*\*

Núm. 1103

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

Doña Margarita Pons Salort.—Ferrieras (Balears), Doctor Febrer.

D. Bartolomé Adrover Maimó.—Montuiri (Balears), Cedrón, 8.

D. Bartolomé Ferriol Alomar.—Sineu (Balears), Retiro, 14.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 12 noviembre de 1928)

\*\*

Núm. 1117

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.

D. Juan Oliver Sastre.—Algaida (Balears), Tanqueta, 16.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción So-

cial y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 19 noviembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2665

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Debiendo procederse en el mes de diciembre próximo a la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales; con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924, y sus apéndices de los años 1925, 1926 y 1927, son intangibles y, por tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) El apéndice de 1928 se dividirá en tantas secciones como se dividió el ayuntamiento para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el art.º 4.º de la instrucción de 14 de noviembre del mismo año, subdividiéndose cada una de estas secciones en relaciones de altas y de bajas.

C) Las relaciones de altas serán cuatro cuyo epígrafe y contenido será el siguiente: 1.º No empadronados anteriormente, que comprenderá los que no lo hubieren sido en años anteriores por cualquier causa y además los que desde diciembre de 1927 hayan fijado su residencia en el municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Nacimientos, que comprenderá, todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde el 1.º de diciembre de 1927 a 30 de noviembre de 1928. 3.º Cambios de domicilio, que comprenderá los que se hubieren efectuado dentro del término municipal, y 4.º Cambios de clasificación, que comprenderá los que hayan de ser clasificados de diferente modo del que aparecen en el Padrón y sus apéndices.

D) Las relaciones de bajas serán también cuatro, con los siguientes epígrafes y contenido: 1.º Pérdidas de Vecindad en la que se incluirán todos y únicamente los que la hayan perdido con arreglo al Estatuto Municipal. 2.º Defunciones en la que irán incluidos los fallecidos desde 1.º de diciembre de 1927 hasta el 30 de noviembre de 1928, exceptuando a los niños que por dicha causa tampoco figuran en la relación de altas, según se dice en el apartado C). 3.º Cambios de domicilio, que comprenderá las bajas por este concepto, y 4.º Por cambio de clasificación que comprenderá los que habiendo sido clasificados de distinta manera figuren en la 4.ª relación de altas.

Las relaciones de alta y baja por cambio de domicilio deberán comprender también los mismos individuos.

E) Terminadas las relaciones, por secciones, se formará con ellas solamente, y siguiendo el mismo orden del Apéndice, el Cuaderno Auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que en 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución de la población obtenida en 1927, lo que dará la población de 1928, de la que se formará a su vez un resumen que será presentado en esta Oficina antes del 30 de abril próximo.

Juntamente con el resumen de que se acaba de hacer mención se remitirá el Padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926, 1927 y 1928 y el cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

Todas las dudas que se afrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas con toda brevedad, según es costumbre.

Palma 23 de noviembre de 1928.—El Jefe Provincial de Estadística, interino, Santos Esquivias.

Sres. Alcaldes de la provincia.

\*\*

Núm. 2666

COMITE PARITARIO LOCAL

permanente de Carreteros y similares

En virtud de la relación de morosos que existe, por las cuotas señaladas por

este Comité a Patronos carreteros y similares y que no han hecho efectivos sus descubiertos, dentro el plazo voluntario correspondiente al corriente año; con esta fecha vengo en dictar la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivos sus descubiertos en los plazos señalados por la Instrucción de 26 de abril de 1900 quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 22 de noviembre de 1928.—El Presidente, Jaime Luis Pou.

\*\*

Núm. 2662

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados por la Comisión Municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, los arbitrios municipales denominados Plaza, Romana y Mercado, Matadero y Corral Común, por todo el año de 1929, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a las diez del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente delegado y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de dos de julio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta, son: Plaza, Romana y Mercado 700 pesetas; Matadero 1100 pesetas; Corral común 15 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y se podrán presentar, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce.

Modelo de proposición

D.....con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal..... (el que sea).....y con sujeción al mismo, se obliga tomarlo en arriendo por la cantidad de.....(en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente)  
Alcudia 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

\*\*

Núm. 2663

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—En el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante la Comisión formada por el Señor Alcalde y un Teniente de Alcalde, se celebrará en el día tres de diciembre subastas públicas, para el arriendo de los servicios de recaudación y administración de las exacciones, impuestos y arbitrios municipales sobre Tribunas, Toldos, etc., sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, matadero, plaza y romana pública sobre las carnes, Corral común, Rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos y sobre pescado, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobadas, que obran en las oficinas de este Ayuntamiento.

La primera o sea sobre tribunas, toldos, etc. tendrá lugar a las ocho de la mañana bajo el tipo de novecientas pesetas.

La segunda o sea sobre el tránsito de animales domésticos etc. tendrá lugar a las ocho y media bajo el tipo de mil novecientas veinte pesetas.

La tercera o sea sobre el consumo de bebidas espirituosas tendrá lugar a las nueve bajo el tipo de cinco mil ciento pesetas.

La cuarta o sea el Matadero tendrá lugar a las nueve y media bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas.

La quinta o sea la Plaza tendrá lugar a las diez bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

La sexta o sea sobre las carnes tendrá lugar a las diez y media bajo el tipo de diez mil pesetas.

La séptima o sea el Corral común tendrá lugar a las once bajo el tipo de veinte pesetas.

La octava o sea sobre Rodaje tendrá

lugar a las once y media bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas.

La novena o sea sobre Pescado tendrá lugar a las doce bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

En caso de quedar una o varias subastas desiertas éstas tendrán lugar el día seis, empezando a la hora de las ocho durante cada una media hora.

No se admitirá ninguna proposición cuya oferta sea inferior a las expresadas cantidades o tipos de subasta.

El depósito provisional que habrá de constituirse para optar a las subastas será el cinco por ciento del tipo de las mismas y las fianzas definitivas el veinte y cinco por ciento

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extendiéndose en papel timbrado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) presentándose a la mesa en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador durante la media hora de la subasta, haciendo constar en el sobre, a la subasta que se licita. No se admitirá ninguna proposición que no vaya extendida en papel timbrado correspondiente.

Modelo de proposición

D..... vecino de.... según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterada de las condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de Campanet, arrienda los derechos sobre.....(el que sea) por todo el año de 1929, se compromete a tomarlo a su cuenta satisfaciendo la cantidad de.....(las que sean) en letras.

(Fecha y firma del licitador).

Campanet 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

\*\*

Núm. 2682

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales, por las que se han de regir los ingresos votados para sustituir el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, y ante quien corresponde.

Campanet 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.

\*\*

Núm. 2669

ALCALDIA DE ALAYOR

INSTALACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Francisco F. Andreu Femenias, vecino de Mahón, obrando en concepto de Director de la «Eléctrica Mahonesa» manifestando tener acordado una conducción de energía eléctrica a esa Ciudad, previa la correspondiente concesión administrativa, le interesa obtener autorización de este Excmo. Ayuntamiento de Alayor para instalar en su local de la calle de Oriente la maquinaria que proceda y tender en esta Ciudad redes eléctricas de baja tensión, pudiendo al efecto colocar en la vía pública, postes, palomillas, conductores, aisladores y demás accesorios necesarios al buen servicio del fluido; se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Alayor 19 de noviembre de 1928.—El Alcalde, L. Villalonga.

\*\*

Núm. 2671

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado don Amador Colóm Frontera, como encargado de don José Ripoll Magraner, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, marca Blok, de medio H. P., en la casa

número 128 de la calle de la Luna, para servicios particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de octubre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado don Amador Coll Enseñat, como encargado de don Miguel Casanovas Castañer, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 1/4 de H. P., para servicios domésticos, en la casita existente en el huerto denominado Ca'n Gordo, sito en la calle de Pons, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de octubre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2672

#### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas a que habrán de sujetarse las exacciones de los arbitrios, derechos y tasas que han de nutrir el Presupuesto municipal ordinario de esta población a contar del primero de enero de 1929, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Ses Salines 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolome Garcias.

Núm. 2673

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar mediante subasta pública el servicio de recaudación de los derechos de plaza y puestos públicos, arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y derechos de almotacenia y repeso de esta población respectivos al próximo año de 1929, se anuncia al público el mentado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, en la inteligencia de que durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Ses Salines 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolome Garcias.

Núm. 2684

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ses Salines a 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Gacias.

Núm. 2680

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento Pleno en sesión de ayer aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas relativas a los arbitrios municipales Pesas y Medidas, Servicio del matadero, Puestos públicos en ferias y mescados, Acarreo de carnes, Ocupación de la vía pública, Consumo de bebidas, y Carteles y letreros que han de regir durante el próximo ejercicio de 1929 y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal durante el plazo de ocho días contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Felanitx 24 noviembre de 1928.—El

Alcalde Presidente, Miguel Bordoy.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2681

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Artá a 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas de las exacciones para el próximo Presupuesto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Artá 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

Núm. 1683

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pollensa a 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2677

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio, por fallecimiento el procurador D. Miguel Oliver y Xamena se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren con algún derecho contra la fianza a su favor constituida, puedan deducir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 24 noviembre 1928.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Pérez Cecilia.

Núm. 2678

*Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En las diligencias de apremio que se siguen ante este Juzgado contra D. Andrés Vicens Vidal para cubrir la cantidad de novecientas sesenta y siete pesetas setenta y dos céntimos, importe de las costas devengadas a su instancia en el Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de la ley que interpuso en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos contra D.ª Catalina Piña Tomás, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar por tercera y última vez a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo la parte de finca que se describirá embargada al indicado Andrés Vicens Vidal.

La mitad indivisa de la casa y corral compuesta de dos vertientes de planta baja, dos pisos y desván, señalada con el número dos de la calle de Castellet de la ciudad de Felanitx, cuya cabida superficial no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Rigo, por la izquierda con otra de D.ª María Adrover y por el fondo con la calle de Badaluch; justipreciada dicha mitad indivisa en cinco mil cien pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y nueve de diciembre próximo y hora de las once ante este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

3.º Los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese al crédito que se persigue, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio de remate.

Palma a veinte y dos noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2670

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Blandina Fernández López, quedando acordado se haga saber la incoación del expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicha Fernández a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de la misma, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquélla.

Y siendo de domicilio desconocido los parientes de la antedicha Blandina Fernández, por la presente se les hace saber lo acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca veintidós noviembre mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2679

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única (calle de San Miguel 86), a instancia del Procurador Don Jaime Viñals en nombre y representación de Doña Antonia Homar Reus contra Don Mariano Fuster Villalonga, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte bastante es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Señor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto los precedentes autos ejecutivos, que se siguen entre partes de la una como ejecutante Doña Antonia Homar Reus, casada, mayor de edad, y de este vecindario, representada por el Procurador Don Jaime Viñals y dirigida por el Letrado Don Nicasio Pou y de la otra como ejecutado Don Mariano Fuster Villalonga, mayor de edad, propietario y de este vecindario el cual por no haberse personado en los autos ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas.—Resultando....—Considerando....—Vistos....—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a Don Mariano Fuster Villalonga y con su producto entero y cumplido pago a Doña Antonia Homar Reus de la suma de siete mil quinientas pesetas de capital, de los dos préstamos, con más los intereses al seis por ciento anual, de seis mil pesetas desde el veinte de agosto último y de mil quinientas pesetas desde el quince de junio próximo pasado, con más los intereses de la totalidad y costas causadas y a causar en las que se condena al ejecutado.—Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte ejecutante no solicita dentro de quinto día que se haga personalmente y pueda ser habido.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fernández Morera.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.

Y por no haberse podido notificar personalmente a Don Mariano Fuster Villalonga por haber sido hallado cerrado su domicilio libro la presente cédula de notificación, previniéndole que surtirá los mismos efectos que si le fuera notificada en su persona.

Palma de Mallorca a veinte y cuatro noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2676

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA

PALMA N.º 61

Debiendo ser enagenados por este

Cuerpo 153 capotes azules, se anuncia por el presente que la subasta de los mismos, tendrá lugar en el cuartel del Carmen a los seis días de la publicación de ese anuncio y a las doce horas de su mañana; el importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Palma 22 de noviembre de 1928.—El Comandante Mayor, Gabriel Llompart.

Núm. 2620

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Año de 1924-25 al 28

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador subalterno de Contribuciones e Impuestos de la 2.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado con fecha quince de noviembre del actual año la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta villa el día 14 de diciembre de 1928 a las 10 horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma calle de Rey número 6 según dispone el artículo 33 apartado a) del Reglamento de 30 de junio de 1926 dictado para la ejecución del R. D. de 2 de marzo anterior siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas o sean la cantidad de noventa y seis pesetas setenta y dos céntimos.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número 76.—Miguel Amengual Sastre.—Una porción de tierra del término municipal de Algaida denominada «Son Coll» de cabida un cuartón o sea diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con tierras de María Sastre, por Sur con las de Juan Trobat, por Este con las de Juan Barceló y, por Oeste camino de Porreras.

Esta finca resulta gravada con un censo de siete pesetas sesenta y seis céntimos a favor de doña Francisca Oliver Mulet con más una hipoteca constituida por el mismo Amengual a favor de don Jaime Garcías Amengual por la cantidad de cuatrocientas quince pesetas veintitres céntimos.

Cuyo censo e hipoteca quedan a cargo de los licitadores.

Capitalización 725'00 pesetas, cargas 670'58 id., valor para la subasta 96'72 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Algaida a 15 de noviembre de 1928.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.